

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 028
PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.
DEMANDANTE: Yury Marcela Morales.
DEMANDADO: Víctor Alfonso Salazar.
RAD: 17174318400120190033500.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del Señor Juez el presente proceso informando que mediante auto del 24 de junio de 2022 se corrió traslado de la excepción de "Pago parcial de la obligación" propuesta por el ejecutado y en auto del 05 de agosto de esa misma anualidad se accedió al nombramiento de un amparo de pobreza para la ejecutante, poniéndose en conocimiento el nombramiento de un profesional del derecho en providencia del 30 de septiembre de 2022 y recibiendo posteriormente un escrito en el cual se realizó pronunciamiento frente a la excepción propuesta informando haber recibido \$1.300.000,00 el 31 de diciembre de 2019 y \$110.000,00 el 04 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

MONICA VIVIANA GIL SANCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, procede el despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso a programar la audiencia de que trata el artículo 392 ibidem, señalando para el efecto el día **MARTES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOSMIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

En atención a los dispuesto en dicha normatividad, se decretan como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento de EVELYN SALAZAR MORALES
- Copia del acta de conciliación N° 405 adelantada por los señores Yury Marcela Morales Velásquez y Víctor Alfonso Salazar ante el ICBF el 22 de diciembre de 2016
- Acta de conciliación N° 470 adelantada por las partes el 30 de enero de 2018.
- Certificado de estudios de Evelyn Salazar Morales

DEL EJECUTADO

DOCUMENTALES:

- Recibo de caja menor fechado 31 de diciembre de 2018 por valor de \$1.300.000,00
- Recibo de caja menor fechado 04 de febrero de 2020 por valor de \$110.000,00
- Solicitud elevada ante Susuerte y constancia de recibido de la misma.
- Desprendibles de pago de nomina

No se decreta el registro civil de nacimiento indicativo serial 58240891 de la Notaría Segunda de Cúcuta, Norte de Santander.

DE OFICIO

DOCUMENTALES

- Constancia laboral expedida por Contactamos SAS y que fue igualmente aportada por el ejecutado

INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá los señores YURY MARCELA MORALES VELÁSQUEZ en calidad de ejecutante y VICTOR ALFONSO SALAZAR en calidad de

ejecutado, a instancias del despacho

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente los interrogatorios de parte decretados, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

-Juez-